

-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las veinte horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve, se procede a publicar en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el Juicio de Inconformidad con el número de expediente **CJ/JIN/127/2019** interpuesto ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional por el C. **ARACELI ADRIANA FLORES COLIN**. -----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional -----

Presidente de la Comisión Organizador del Proceso del Estado de México.-----

COMISION ORGANIZADORA DEL PROCESO



LIC. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
PRESIDENTE



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/127/2019**

ACTOR: **ARACELI ADRIANA FLORES COLIN**

AUTORIDADES RESPONSABLES: **COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN
ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO**

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO
EN ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

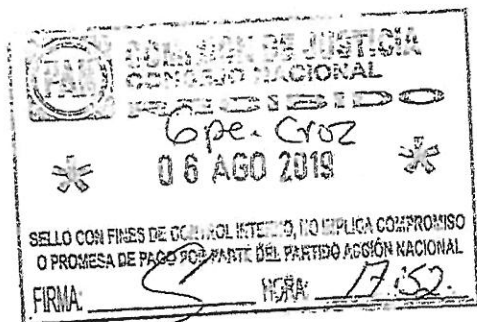
P R E S E N T E.

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2019.


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: ARACELI ADRIANA FLORES COLÍN,
CANDIDATA A PRESIDENTA DEL CDM DE
MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**C.C. COMISIONADOS
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTES.**

C. ARACELI ADRIANA FLORES COLÍN, en mi carácter de Candidata a Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Melchor Ocampo, Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida en términos del acuerdo emitido por la Comisión Organizadora del Proceso del Estado de México (en adelante COP) de fecha 31 de julio de 2019, publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido en la entidad el día 2 de agosto de la misma anualidad, señalando los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia para oír y recibir y autorizando indistintamente para dichos efectos, al militante Juan Bosco Rivero Perea, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 89, numeral 4, 119 y 120, inciso c) de los Estatutos Generales vigentes; 115, 116 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; y los numerales 74, 75 y 76 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Melchor Ocampo, México, a celebrarse el 18 de agosto de 2019, vengo a presentar **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del **ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE**

PROCEDENCIA Y DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS AXAPUSCO, PAPALOTLA, TEZOYUCA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, CHALCO, TLALMANALCO, ATLAUTLA, AMECAMECA, ECATZINGO, TEPETLIXPA, LA PAZ, TENANGO DEL AIRE, CUAUTITLÁN MÉXICO, HUEHUETOCA, MELCHOR OCAMPO, COYOTEPEC Y TECÁMAC, de fecha 31 de julio de 2019 y publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido en la entidad el día 2 de agosto de la misma anualidad, emitido por la COP.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos ordenados por el artículo 116 del citado Reglamento, me permito señalar lo siguiente:

- I. **Hacer constar el nombre de la parte actora;** El que se ha indicado en el proemio del presente escrito.
- II. **Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** El que se ha señalado para tales efectos, así como las personas autorizadas.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;** Este requisito queda satisfecho con el informe que rinda la responsable.
- IV. **Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;** ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS AXAPUSCO, PAPALOTLA, TEZOYUCA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, CHALCO, TLALMANALCO, ATLAUTLA, AMECAMECA, ECATZINGO, TEPETLIXPA, LA PAZ, TENANGO DEL AIRE, CUAUTITLÁN MÉXICO, HUEHUETOCA,

MELCHOR OCAMPO, COYOTEPEC Y TECÁMAC, de fecha 31 de julio de 2019 y publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido en la entidad el día 2 de agosto de la misma anualidad, emitido por la COP, en particular el ACUERDO PRIMERO tocante a que verificado el contenido de la totalidad del expediente entregado por el órgano municipal de Melchor Ocampo, del registro realizado a las candidaturas para la elección de la Presidencia e Integrantes del CDM, la COP haya determinado que el expediente de la planilla encabezada por la militante MARÍA CLAUDIA GARCÍA VARGAS cumplía con los requisitos establecidos en el capítulo V y por lo tanto declaró su procedencia.

- V. **Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;** Se establecerán detalladamente en el apartado correspondiente.
- VI. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;** Se relacionan en el capítulo respectivo.
- VII. **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.** Mismos requisitos se encuentran plasmados en la parte final del presente libelo.

Cumplidos los requisitos que indica el Reglamento de la materia, fundo mi acción en los siguientes:

HECHOS

1.- La Convocatoria y las NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, PROGRAMADA PARA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2019 (en adelante las Normas), fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del partido en la entidad el 27 de junio de 2019.

2.- El periodo de registro de las planillas para la elección del Presidente e Integrantes del CDM, así como para los aspirantes al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, corrió del 28 de junio al 29 de julio de 2019.

3.- El día domingo 21 de julio de 2019, la planilla encabezada por la militante MARÍA CLAUDIA GARCÍA VARGAS, presentó su solicitud de registro, conjuntamente con la militante MIRIAM ESCALONA PIÑA, quien lo hizo como aspirante a Consejera Nacional y Estatal, en las instalaciones del Partido en el municipio.

4.- El domingo 28 de julio de 2019, la suscrita y mis compañeros de planilla, solicitamos nuestro registro, igualmente en las instalaciones municipales del Partido.

5.- El día 31 de julio de 2019, la COP aprobó el **ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS AXAPUSCO, PAPALOTLA, TEZOYUCA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, CHALCO, TLALMANALCO, ATLAUTLA, AMECAMECA, ECATZINGO, TEPETLIXPA, LA PAZ, TENANGO DEL AIRE, CUAUTITLÁN MÉXICO, HUEHUETOCA, MELCHOR OCAMPO, COYOTEPEC Y TECÁMAC**, mismo que fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Partido en la entidad el día 2 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual declaró procedentes los registros de las dos planillas que lo solicitaron en el caso del municipio de Melchor Ocampo.

La anterior determinación, me causa los siguientes:

A G R A V I O S

ÚNICO. -

FUENTE DEL AGRAVIO. - Lo constituye el ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y DE LOS REGISTROS PRESENTADOS A LAS CANDIDATURAS COMO ASPIRANTES A CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS AXAPUSCO, PAPALOTLA, TEZOYUCA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, CHALCO, TLALMANALCO, ATLAUTLA, AMECAMECA, ECATZINGO, TEPETLIXPA, LA PAZ, TENANGO DEL AIRE, CUAUTITLÁN MÉXICO, HUEHUETOCA, MELCHOR OCAMPO, COYOTEPEC Y TECÁMAC, en particular el ACUERDO PRIMERO tocante a que verificado el contenido de la totalidad del expediente entregado por el órgano municipal de Melchor Ocampo, del registro realizado a las candidaturas para la elección de la Presidencia e Integrantes del CDM, la COP haya determinado que el expediente de la planilla encabezada por la militante MARÍA CLAUDIA GARCÍA VARGAS cumplía con los requisitos establecidos en el capítulo V y por lo tanto declaró su procedencia.

PRECEPTOS VIOLADOS. - El artículo 12, numeral 1, incisos a), c), i) y k) de los Estatutos Generales vigentes; los numerales 10, 23 y 35 de las Normas.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. - Causa agravio el acuerdo que por esta vía se impugna, en razón de que la planilla encabezada por la militante MARÍA CLAUDIA GARCÍA VARGAS, incurrió en actos anticipados de campaña y por lo mismo violó flagrantemente los principios de equidad y legalidad, cuya observancia durante el desarrollo del proceso, está expresamente conferida a la COP en términos del numeral 28 de las Normas.

El numeral 10 de las Normas ordena que las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea aspirante a la presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante el Secretario General del CDM, presentando la documentación que el mismo numeral refiere.

Por su parte, el numeral 23 de las mismas Normas señala que los candidatos con procedencia de su registro podrán iniciar actividades de promoción del voto.

A su vez, el numeral 35 de las Normas prescribe que una vez declarada la validez del registro, las planillas registradas podrán iniciar actividades de promoción del voto.

Ahora bien, es el caso que la planilla encabezada por la militante MARÍA CLAUDIA GARCÍA VARGAS, solicitó su registro el domingo 21 de julio de 2019, de manera conjunta con la también militante MIRIAM ESCALONA PIÑA, quien lo hizo como aspirante al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.

Sin embargo, ello fue en contravención a las disposiciones antes citadas, pues no lo hizo sólo solicitando personal y presencialmente su registro, ante el Secretario General del CDM, ya que de manera adicional, los integrantes de la planilla, en compañía de otros militantes y simpatizantes, no sólo del municipio, sino de otros como Tultitlán y Coyotepec, recorrieron algunas calles adyacentes a las instalaciones del Partido en el municipio, tales como Crispín Pérez Poniente, a partir del cruce con Avenida Centenario del Himno Nacional; Héroes de Chapultepec Poniente y José María Pino Suárez, tramo entre Crispín Pérez Poniente y Héroes de Chapultepec; destacando que la planilla iba al frente del contingente y la aspirante a la Presidencia se le observa portando la bandera oficial del Partido que forma parte del inventario del CDM, todo en ello amenizado con cohetes y banda de música.

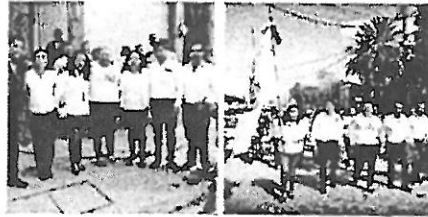
Lo anterior se acredita con las siguientes imágenes tomadas de los perfiles de la red social Facebook, de las militantes María Claudia García Vargas y Miriam Escalona Piña:

< Claudia García Vargas

Claudia García Vargas está con Miriam Escalona y 6 personas más.

22 de julio a las 10:13 a. m. · 📷

En el Registro para la Presidencia del Comité Municipal. Apoyando a los candidatos a Consejeros Estatal y Nacional



👍👍 50 33 comentarios 1 vez compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar



Claudia García Vargas
Felicidades igualmente Joel. Un gran integrante y gran persona



Esta imagen corresponde al perfil de la candidata María Claudia García Vargas, en cuya publicación del 22 de julio de 2019, escribió: "En el Registro para la Presidencia del Comité Municipal. Apoyando a los candidatos a Consejeros Estatal y Nacional", acompañando dos imágenes: la del lado derecho se observa a la militante portando la bandera oficial del Partido, encabezando una caminata en compañía de los integrantes de su planilla, sobre la calle Héroes de Chapultepec, casi esquina con Francisco I. Madero, en dirección al oriente, en Melchor Ocampo, Estado de México, el día domingo 21 de julio de 2019, en el marco de su solicitud de registro.

< Publicación de Miriam E...



Miriam Escalona Piña
agregó 49 fotos nuevas.
21 de julio a las 2:16 p.m.

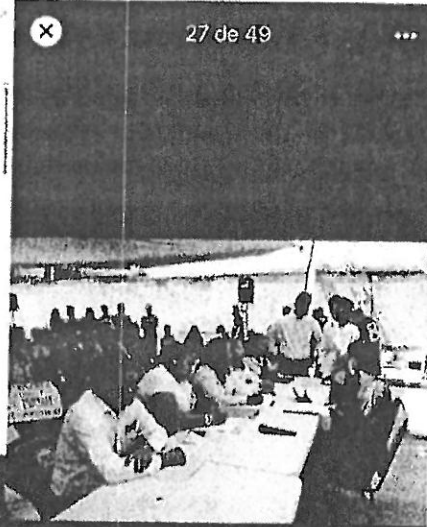
Seguir

El día de hoy con una gran entusiasmo asistí al Comité Directivo Municipal de mi querido Melchor Ocampo para registrarme como propuesta al Consejo Estatal y Nacional de mi Partido Acción Nacional. Mil gracias a quienes nos acompañaron.

145

10 comentarios

Me gusta Comentar Compartir



27 de 49

Miriam Escalona Piña

21 DE JULIO A LAS 2:16 P.M.

4

Me gusta Comentar Compartir



26 de 49



Miriam Escalona Piña

21 DE JULIO A LAS 2:16 P.M.

5

Me gusta Comentar Compartir



48 de 49

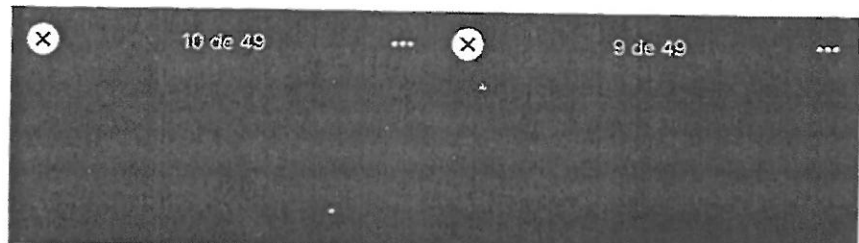


Miriam Escalona Piña

21 DE JULIO A LAS 2:16 P.M.

3

Me gusta Comentar Compartir



Miriam Escalona Piña

21 DE JUNIO A LAS 2:10 P.M.

7

Me gusta Comentar Compartir

7 de 49

Miriam Escalona Piña

21 DE JUNIO A LAS 2:10 P.M.

12

Me gusta Comentar Compartir

5 de 30



Miriam Escalona Piña

21 DE JUNIO A LAS 2:10 P.M.

Miriam Escalona y 6 personas más

Me gusta Comentar Compartir

Miriam Escalona Piña

21 DE JUNIO A LAS 2:10 P.M.

Miriam Escalona y 7 personas más

Me gusta Comentar Compartir



Las imágenes anteriores reproducen lo antes manifestado consistente en el recorrido por las calles adyacentes a las oficinas del Partido, por parte de la planilla que por esta vía se impugna, donde se observa a la candidata a Presidenta del CDM portando la bandera oficial del partido, así como a los demás integrantes de la planilla en primera fila; destacando que el Presidente de la Delegación Municipal, el C. Ambrosio Gutiérrez Copca, (en las imágenes 1, 5, 6 y 10 la persona masculina que aparece en el extremo derecho portando chaleco azul marino) ha evidenciado su parcialidad a favor de la planilla en cuestión, lo que se acredita con su participación en los hechos descritos, que tuvieron lugar el día 21 de julio de 2019, con motivo de la solicitud de su registro, en el que se observa al Presidente al frente del contingente junto a la planilla.

Tales acciones constituyen evidentes actos de campaña y deben sancionarse porque se realizaron previo a la aprobación del registro de la planilla en cuestión, situación que está prohibida por las Normas, como ya se ha referido en apartados previos y se confirma considerando lo siguiente.

De manera análoga, debe aplicarse la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en su artículo 13, numeral 1, inciso a), define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Según lo ha establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia relativa al expediente identificado como SUP-JRC-437/2016, en la que estableció que, para actualizar la infracción de actos anticipados de precampaña y/o campaña, se requiere que la propaganda denunciada actualice los tres elementos siguientes: el personal, el temporal y el de contenido o subjetivo.

- a) Elemento personal, "el cual refiere que los actos de precampaña y/o campaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente".
- b) Elemento subjetivo, "que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular".
- c) Elemento temporal, "referido al periodo en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes de que inicie formalmente el respectivo procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas".

En ese tenor, la concurrencia de los elementos personal, temporal, de contenido o subjetivo resulta indispensable para determinar si los hechos son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En la especie, los tres elementos concurren. El elemento personal se acredita, pues en los hechos denunciados participan los seis integrantes de la planilla que por esta vía se impugna; asimismo el elemento subjetivo, pues su finalidad fue la promoción de sus aspiraciones partidistas, portando la bandera oficial del partido, que forma parte del inventario del CDM, en las vías públicas, sin que tuviera razón de ser tal exposición en términos de las Normas, lo que indudablemente los posicionó pues sin que se estuviera desarrollando un proceso electoral, el hecho de que las vías públicas fueran recorridas por personas identificadas con el Partido Acción Nacional, así como que la militante María Claudia García Vargas portara la bandera del Partido y se difundiera lo anterior en redes sociales, configura esa intención manifiesta de alcanzar el conocimiento previo de una aspiración entre la militancia del Partido en el municipio.

Por cuanto hace al elemento temporal, comprendido en el momento en el cual ocurren los actos, esto es, debe darse antes del inicio de las campañas, se tiene por actualizado; lo anterior, en razón de que está acreditada la existencia del elemento propagandístico el día 21 de julio de 2019, es decir, previo a la etapa de promoción del voto establecida en las Normas, las cuales refieren que dicha etapa sólo podía iniciar una vez declarada la procedencia de registros, lo cual se dio el 31 de julio de 2019 y se hizo público hasta el 2 de agosto del mismo año.

Mi derecho para impugnar el registro de la planilla en cuestión, por el motivo que se ha esgrimido, surge a partir de que la COP declara procedente el registro de la planilla que encabezó que es cuando adquiere el carácter de candidata y por ello, conforme al numeral 74 de las Normas, tengo interés jurídico y legitimidad para promover, como lo hago por medio de este recurso, en tiempo y forma.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Partido Acción Nacional

VS

**Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial
del Estado de Veracruz**

Tesis XXXII/2007

REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACIÓN POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- Del principio constitucional reconocido en materia electoral consistente en que todos los actos y resoluciones deben quedar sujetos al control jurisdiccional, en armonía con los artículos 70, párrafo cuarto; 189; 191, fracciones VI y VIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se desprende que el momento para impugnar el registro de un candidato, cuando se aduce la realización de actos anticipados de precampaña, es a partir de que se emite la resolución atinente al registro, con independencia de que esa irregularidad se hubiera hecho valer en la sesión partidaria respectiva. En efecto, el citado artículo 70, párrafo cuarto, de la ley electoral estatal prevé como requisito para otorgar el registro, el no haber realizado actos anticipados de precampaña en el proceso interno de selección del partido político de que se trate; por tanto, si el momento en que la autoridad electoral tiene por acreditado tal requisito, es al efectuar el registro, esa decisión es la impugnabile en atención al mencionado principio de control jurisdiccional, y no la selección respectiva; así la acreditación queda sub-judice hasta que se resuelva en definitiva, en la instancia procedente, la veracidad de la comisión de la conducta cuestionada.

Por estas razones, la procedencia del registro de la planilla que por esta vía impugno, debe revocarse, al acreditarse plenamente la trasgresión de los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en el proceso.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL OFICIAL DEL PARTIDO, que consiste en la Convocatoria y las Normas para la Asamblea Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, consultables en el vínculo electrónico <http://panedomex.org/asambleas-municipales-2019/>

2.- DOCUMENTAL OFICIAL DEL PARTIDO, que consiste en el acuerdo materia de impugnación emitido por la COP el 31 de julio de 2019 y publicado el 2 de agosto del mismo año, visible en el vínculo electrónico <http://panedomex.org/procedentes-de-los-municipios-de-axapusco-papalotla-tezoyuca-valle-de-chalco-solidaridad-chalco-tlalmanalco-atlautla-amecameca-ecatzingo-tepetlixpa-la-paz-tenango-del-aire-cuautitlan-mexi/>

3.- TÉCNICA, consistente en las imágenes insertas que corresponden a los perfiles de la red social Facebook de las militantes Miriam Escalona Piña y Claudia García Vargas, en las que se aprecian sus publicaciones de los días 21 y 22 de julio de 2019, respectivamente.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos señalados, así como con los motivos de reclamación referidos.

Por lo antes expuesto y fundado,

A ustedes CC. Comisionados atentamente pido:

PRIMERO. Tener a la suscrita por presentada en tiempo y forma con el carácter que ostento, interponiendo Juicio de Inconformidad en contra del referido acuerdo de la COP de fecha 31 de julio de 2019, publicado el 2 de agosto del mismo año, en la parte señalada.

SEGUNDO. Admitir y dar trámite al presente Juicio de Inconformidad.

TERCERO. En su momento procesal oportuno dictar resolución por virtud de la cual se revoque el acuerdo referido en lo que ha sido materia de impugnación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'AFC'.

C. ARACELI ADRIANA FLORES COLÍN